

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

**SECRETARIA**

**LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS**

EXPEDIENTE: 1100133350132015-00847  
 DEMANDANTE: ADRIANA ROCIO ROA RUBIO  
 DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 -POLICIA NACIONAL

FECHA: 1 de julio de 2020

En cumplimiento a lo dispuesto por el H, Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "E", en providencia del 12 de abril de 2019, esta Secretaría procede a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho de que trata el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- de la siguiente manera:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS</b>	<b>VALOR</b>
CUANTIA PRETENSIONES (fl50)	\$10.449.908,00
COSTAS Y AGENCIAS DEL DERECHO MONTO FIJADO POR TRIBUNAL (fl.259 vto)	\$200.000,00
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
GASTOS PROCESALES (liquidación Oficina de Apoyo - folio 275)	\$50.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$250.000,00</b>

  
 ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

**ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA**  
 Secretaria

**INFORME AL DESPACHO****JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

*Al Despacho de la señora Jueza: YANIRA PERDOMO OSUNA*

**HOY: 1 DE JULIO DE 2020**

*Ingresa al despacho el presente expediente con liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por la suscrita Secretaria, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia, para su aprobación. Sírvase proveer. -*

  
*Elizabeth Jaramillo Marulanda*  
Secretaria  
**ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA**

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., Primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación N°.	<b>11001-33-35-013-2015-00847-00</b>
Proceso:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante:	<b>ADRIANA ROCIO ROA RUBIO</b>
Demandado:	<b>NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL</b>
Asunto:	<b>AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaría del Juzgado, obrante a folio 276 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 12 de abril de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “E”, confirmó el fallo proferido por este Despacho, mediante el cual se accedió a las pretensiones, y, condenó en costas en segunda instancia a la parte demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL, así como a las agencias en derecho, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral“(…) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00)**. -fl.275-

En relación con las agencias en derecho, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, las fijó en DOSCIENTOS MIL PESOS (**\$200.000.00**).

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 276, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

279

En tal virtud, la parte demandada LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL deberá pagar a favor de la demandante, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**JUEZA**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.-SECCION SEGUNDA**

Por anotación en el estado electrónico No. \_\_\_\_\_ de fecha 2 de julio de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

  
La Secretaria  
11001-33-35-013-2015-00847